

Constancia secretarial: Manizales doce (12) de noviembre de 2021, A Despacho de la señora Jueza informando que el 9 de noviembre de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 23 de septiembre del 2021; a la fecha la parte requerida no dio cumplimiento con la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales doce (12) de noviembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de restitución de local comercial de única instancia promovida por Jorge Giraldo y Cia LTDA, contra Conrado Sepúlveda Ramírez, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00381-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del veintitrés (23) de septiembre notificado por estado No. 167 del 24 de septiembre de 2021, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado nueve (9) de noviembre del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar, en el evento de que obren títulos de depósito judicial serán entregados a quien le fueron descontados y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Así mimos, la parte actora presentó póliza Judicial No. EC-100023039 expedida por la compañía de Seguros Mundial, sin haber sido efectiva.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en la demanda verbal de restitución de local comercial de única instancia promovida por Jorge Giraldo y Cia LTDA, contra Conrado Sepúlveda Ramírez.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes.

1. Embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posea Conrado Sepúlveda Ramírez identificado con C.C. 4.31.609 en el Banco Davivienda, Bancolombia, Banco ScotiaBank Colpatria S.A., Banco AV Villas, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco BBVA, Banco Pichincha. Medida que fue comunicada mediante oficio circular n° 0967 del 02 de agosto de 2021. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: En caso que existan títulos judiciales, se ordena la devolución de los dineros a quien le haya sido retenidos; para tal fin ofíciase la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demandada con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente y a favor de la parte actora.

SEXTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011945dfd4e2c1c569793e5344d11474f7c8940286e0ade6e5a54bdad2ae6397**

Documento generado en 12/11/2021 12:38:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>